

**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

ACUERDO N°002 de 2020

Por medio del cual se aprueba el estatuto de contratación de La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las derivadas de la Ordenanza 005 del veintinueve (29) de julio de 2020, los artículos 194, 195, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y 197 de la Ley 100 de 1993 y las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales se aplicarán, igualmente, en la prestación de los servicios públicos, en cuanto fueran compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la norma antes citada establece igualmente que la función administrativa busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de acuerdo con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Y que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, en ejercicio de funciones administrativas deben ejercerla consultando el interés general.

Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en el artículo 195, numeral 6 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16 compilado en el artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, las empresas sociales del estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Ley 1150 de 2007 contempla disposiciones en materia contractual para las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para efecto de lo cual aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que de la misma manera, establece que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos; y que para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas, con las modificaciones contenidas en el Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1438 de 2011 señala en su artículo 76 que para efectos de obtener la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, éstas podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 5185 de 2013, publicada en el Diario Oficial 48996 del 6 de diciembre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, definió los lineamientos para que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado adopten los Estatutos de Contratación que deben regir su actividad contractual, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Que mediante Ordenanza 005 del veintinueve (29) de julio de 2020, la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; creó la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y autorizó, al Gobernador, para efectuar la organización de la misma y para ponerla en funcionamiento, y cuyo objeto es prestar el servicio de salud en todo el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, dada su naturaleza y régimen, la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está obligada a través de su Junta Directiva, a adoptar el Estatuto de Contratación a que se refieren las normas antes citadas y que le permitan desarrollar su actividad contractual de manera transparente, ágil, eficiente, objetiva, responsable y pública en observancia de los principios que rigen la función administrativa. Posteriormente deberá adoptar los manuales de contratación que señalen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Adóptese el Estatuto de Contratación de La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina; de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE: El presente Acuerdo contiene los principios generales y de garantías de los derechos que debe tener en cuenta La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en materia de contratación, los fines de la contratación, las modalidades, mecanismos y procesos de la contratación, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la garantía de control social y la obligatoriedad de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, y de utilizar como medio de publicidad de la actividad contractual el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

ARTICULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: Se regirán por este Acuerdo los contratos que celebre en calidad de contratante, La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, y los demás asuntos complementarios que rigen la actividad contractual de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; busca el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua, eficiente y efectiva prestación de los servicios de salud, el cumplimiento de la misión a su cargo, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO QUINTO. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Los procesos de selección y los contratos que celebre la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación. Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 aplicará en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrada en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. Del mismo modo estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO. - PRINCIPIOS: La actividad contractual adelantada por la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; debe sujetarse a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, artículo 3°, así como las definiciones contenidas en la Resolución 5185 de 2013, la normatividad complementaria y que se determinan a continuación:

1.- IGUALDAD: En todas las actuaciones contractuales adelantadas por la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; los proponentes o participantes gozarán de igual tratamiento e idénticas oportunidades y no habrá discriminación alguna.

2.- MORALIDAD: Todas las personas que intervienen en las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; están obligadas a actuar con rectitud, lealtad, honestidad y la ética propia de la función administrativa.

3.- EFICACIA: Los procesos de contratación deberán lograr el fin pretendido por la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; para el efecto removerán de oficio, los obstáculos puramente formales que llegaren a presentarse, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa sobre el meramente formal.

4.- ECONOMÍA: Los procesos de contratación deberán aplicarse sin dilataciones, ni retardos, por lo cual toda actuación deberá adelantarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los recursos destinados para la contratación y procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección del derecho de las personas.

5.- CELERIDAD: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; impulsará de oficio los procedimientos que considere necesarios para que los trámites de la contratación se cumplan oportunamente dentro de los términos establecidos; para lo cual podrán hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia y dentro de los términos establecidos.

6.- IMPARCIALIDAD: En los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; las ofertas se seleccionarán de acuerdo con las características objetivas de las mismas, previa verificación de las condiciones de los proponentes, garantizando condiciones uniformes de evaluación para todos los proponentes, sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores subjetivos o de interés y, en general, cualquier clase de motivación no objetiva.

7.- PUBLICIDAD: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones, decisiones y notificaciones de los actos y procesos contractuales de manera veraz y oportuna a través de su página web, SECOP, y demás medios masivos que se consideren pertinentes, sin perjuicio de la confidencialidad que deba existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene el carácter reservado.

8.- EFICIENCIA: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en sus procesos contractuales buscará satisfacer las necesidades para el desarrollo de los objetivos misionales, en condiciones de oportunidad, calidad y racionalidad en el gasto a través de una correcta asignación y utilización de los recursos, para lo cual el Plan Anual de Adquisiciones deberá constituirse con una adecuada planeación y distribución del presupuesto asignado.

9.- TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

10.- BUENA FE: En los procesos de contratación La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes,

11.- RESPONSABILIDAD: Todas las personas que intervengan en los procesos de contratación en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación, liquidación de los contratos, están obligados a proteger el interés general y el de la entidad y en razón a ello, asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.

12.- PLANEACIÓN: Los procesos contractuales deberán adelantarse de acuerdo con los proyectos, planes y programas de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; para lo cual se deberá efectuar una adecuada planeación acorde con su Plan Anual de Adquisiciones, el análisis de los aspectos jurídicos, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de riesgos

del objeto a contratar. La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; dejará constancia de estos análisis, en los documentos relacionados con el proceso contractual.

13.- PARTICIPACIÓN: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; promoverá y atenderá cuando sea el caso, las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

14.- COORDINACIÓN: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de los derechos de las personas.

15.- DEBIDO PROCESO: Las actuaciones que se adelanten en los diferentes procesos de contratación de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberán adelantarse de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

16.- SELECCIÓN OBJETIVA: La adjudicación de los contratos se realizará exclusivamente de acuerdo con las exigencias, condiciones y criterios señalados en los términos de condiciones respectivas y en las demás exigencias que correspondan, sin tener en cuenta en ningún caso, aspectos subjetivos o particulares y buscando siempre la propuesta más favorable para los intereses de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

17.- SUBSANABILIDAD: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en los procesos de selección buscará siempre que los oferentes puedan subsanar aquellos asuntos que no sirvan para la comparación o el mejoramiento de las propuestas, teniendo en cuenta siempre la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

No serán subsanables la falta de capacidad para presentar oferta, la constitución de la garantía de seriedad de la oferta (si hubiere sido exigida), los documentos que contengan elementos evaluables para la asignación de puntajes o que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de apertura y recepción de ofertas. Tampoco aquellos que impliquen desconocer los términos para subsanar contenidos en la convocatoria o subsanar aspectos que impliquen desconocer los términos para subsanar contenidos en la convocatoria o subsanar aspectos que impliquen desconocer las conductas atentatorias de la moral administrativa o de la lealtad con que deben concurrir los oferentes a los procesos contractuales.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, DELEGACIÓN, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 7. - COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y escoger al contratista, así como todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; corresponden al Gerente o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. - DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Gerente de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; podrá efectuar, mediante acto administrativo, la delegación de la actividad contractual en los casos de contratación directa e invitación a cotizar. Se entiende que la delegación incluye todas las etapas del proceso de contratación. Salvo aquellas que expresamente limite el acto de delegación.

En las convocatorias públicas y en la subasta inversa, el Gerente de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; podrá delegar la actividad contractual salvo la adjudicación. La ordenación del gasto, la suscripción del contrato y la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1: La delegación para contratar se hará mediante resolución motivada, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en la que se señalará claramente el servidor público delegatario, las funciones delegadas y el tiempo por el que se otorga la delegación. La delegación podrá ser asumida por el delegante en cualquier momento. Cuando así lo considere el Gerente de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En la delegación se establecerá la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso, el Gerente quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de cada una de las fases del proceso de contratación.

ARTÍCULO NOVENO. - RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en materia de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, aplicará las establecidas en la Constitución Política, las leyes sobre la materia y las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Siempre que la inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses se presente durante la ejecución de un contrato, será causal para su terminación, salvo que proceda la cesión y sin perjuicio de los daños que pueda reclamar la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; a cargo del contratista que a sabiendas celebró y ejecutó el respectivo contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:

En la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se constituirá un Comité de Apoyo a la actividad contractual que brindará soporte administrativo, financiero y técnico al Gerente o su delegado, en todas las actuaciones contractuales correspondientes al proceso de contratación en cualquiera de sus fases, modalidades o procedimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: EL Comité de Apoyo a la actividad contractual estará integrado por:

- El Gerente o su delegado, quien lo presidirá.
- El Subgerente administrativo o su delegado.
- El Líder financiero o su delegado.
- El responsable de compras.
- El Líder de adquisiciones y suministros o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo la secretaria del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los servidores públicos de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; que estén relacionados con el proceso de gestión del gasto y de contratación, o que por su experiencia y conocimiento puedan contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité, en los casos particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Comité de Apoyo de la actividad contractual deberán asistir de manera obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Apoyo a la actividad contractual deliberará con la asistencia de al menos tres (3) de sus miembros. Las recomendaciones efectuadas por el comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y no son de carácter obligatorio para quienes deben tomar las decisiones administrativas de la entidad en materia contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Son funciones del Comité de apoyo a la actividad contractual las siguientes:

1. Revisar, analizar, evaluar los criterios establecidos en los términos de condiciones para los diferentes procesos de selección y remitir a la instancia competente o funcionario competente las recomendaciones, sugerencias y comentarios que se consideren pertinentes, para que sean adoptados en forma oportuna.
2. Emitir concepto sobre las estrategias y procedimientos internos de contratación y su impacto en el cumplimiento de la actividad contractual de la entidad.
3. Examinar los casos requeridos, las evaluaciones e informes presentados por los evaluadores de las propuestas que se presenten en desarrollo de los procesos de selección y efectuar las recomendaciones que estimen pertinentes. Esta función no exime de responsabilidad a los evaluadores en relación con el contenido de sus conceptos, como tampoco implica responsabilidad de los integrantes del comité en relación con dicho contenido.
4. Conocer, analizar y estudiar los proyectos de respuesta que se tengan a las observaciones que se formulen a los informes de evaluación, antes de la adjudicación de los contratos para sus recomendaciones en los casos que se requieran.
5. Recomendar al Gerente o a su delegado, la adjudicación o declaración de desierta del proceso de selección de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de condiciones.
6. Efectuar los análisis pertinentes y realizar las recomendaciones que se requieran, con relación a los informes que se presenten por parte de los supervisores e interventores de los contratos que celebre la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
7. Atender y conceptuar respecto de los asuntos puntuales que se le señalan en el presente acuerdo.
8. Nombrar entre los integrantes del comité, un secretario ad-hoc en caso de que el titular no esté presente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Son funciones y responsabilidades del presidente del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, o su delegado, las siguientes:

1. Presidir el Comité de Apoyo a la Actividad Contractual.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes al funcionamiento del comité.
3. Garantizar el cumplimiento de las reuniones del comité.
4. Convocar a reuniones extraordinarias cuando éstas sean requeridas.

5. Efectuar el seguimiento directo o a través de la persona que designe a las decisiones recomendadas por el comité.
6. Firmar las actas del comité junto con el secretario del mismo.
7. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo efectivo de la actividad del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Son funciones y responsabilidades del secretario del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual, o su delegado, las siguientes:

1. Elaborar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido por el presidente del comité.
2. Elaborar las actas del comité de cada una de sus sesiones.
3. Responder por la conservación y custodia de las actas del comité.
4. Efectuar en coordinación con el presidente del comité, el seguimiento a las decisiones adoptadas por el comité.
5. Reportar al presidente del comité, la inasistencia que se presente respecto de los miembros permanentes del comité.
6. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo efectivo de la actividad del comité.

CAPÍTULO III

FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - FASES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL:

El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FASE DE PLANEACIÓN: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; elaborará un *plan anual de adquisiciones*, que actualizará de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que se planean adquirir durante el año respectivo para su correcto funcionamiento y adecuado cumplimiento de sus objetivos misionales y con los recursos presupuestales que se destinen para cursar los procesos de selección y la elaboración de los contratos que se deriven del mismo. Este plan y sus actualizaciones serán publicados en su página WEB y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberá publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación del régimen especial.

Para la iniciación de la actuación contractual no se requiere acto administrativo que así lo determine, el cual queda suplido con la iniciación de las actividades de planeación por parte de la entidad contratante y los actos de publicidad que convocan públicamente a los oferentes de manera general o directa y que más adelante se indican.

La fase de planeación contiene los estudios previos, la elaboración y publicación de los términos de condiciones, cuando haya lugar a ellos.

1. Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación en la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los específicos para cada modalidad de selección.
 - 1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación. Para el efecto se debe indicar en forma clara y precisa la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto del contrato, las características o especificaciones del bien, servicio u obra, el alcance del mismo y las obligaciones generales y específicas que debe asumir el contratista.
 - 1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - 1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - 1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Podrán incluirse los estudios de mercado.
 - 1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable en el caso que se requiera.
 - 1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 - 1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
 - 1.8. Los mecanismos para hacer la supervisión e interventoría a los contratos, para lo cual se asignará la persona responsable de tal actividad, según corresponda.
2. Términos de condiciones: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - 2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - 2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - 2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 - 2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - 2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - 2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

- 2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar y los mecanismos para asegurar su destinación.
- 2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 2.12. Los términos de la supervisión y de la interventoría del contrato.
- 2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; expedirá adendas.
- 2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazas para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar su ejecución.
- 2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia o condiciones, estudios y documentación previos.
- 2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- 2.18. Los mecanismos de utilización de medios electrónicos.
- 2.19. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los criterios técnicos de los términos de condiciones serán definidos de acuerdo con el objeto a contratar y demás variables que deban considerarse dentro del proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los términos de condiciones y demás documentos que se originen dentro de los procesos de selección deben publicarse en la página web de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en el SECOP si a ello hubiere lugar (como principio de publicidad a los mismos).

PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando el Gerente así lo determine, se realizará la publicidad de la apertura del proceso, mediante la publicación de un aviso en un periódico de alta circulación.

PARÁGRAFO CUARTO. - Los proponentes deberán acoger las disposiciones establecidas en los términos de condiciones, la normatividad y principios establecidos en el presente acuerdo. Lo cual será ley para las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FASE DE SELECCIÓN: La modalidad de selección para llevar a cabo la actividad contractual de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; serán las siguientes:

1. Convocatoria Pública.
2. Selección Abreviada por subasta inversa para la conformación dinámica de ofertas.
3. Sistemas de Compras Electrónicas.
4. Contratación Directa.

PARÁGRAFO. - La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONVOCATORIA PÚBLICA: Es la que se adelanta mediante una oferta de participación que se hace de manera abierta y pública, en la cual pueden participar la generalidad de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas que crean contar con los requisitos exigidos de acuerdo con las especificaciones establecidas en los términos de condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas definidas en el Manual de Contratación.

Esté procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, definidos como "aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, sin importar la cuantía de la contratación".

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CONTRATACIÓN DIRECTA: La contratación directa es la que se realiza con un oferente sin que sea necesario obtener varias ofertas cuando se presenten los siguientes casos:

1. Los trabajos, bienes o servicios, que, por su especialidad, solo determinadas personas lo puedan ejecutar dada su exclusividad, conocimiento, experticia, experiencia, cumplimiento o reconocimiento.
2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden ser encomendados a determinada persona natural o jurídica.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, actividades operativas, logísticas o asistenciales que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona natural o jurídica que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los

derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

4. Todos los contratos cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de ciencia tecnológica e innovación.
5. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica. Previo estudio y recomendación del Comité de Apoyo a la Actividad Contractual de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
6. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos.
7. La realización de mantenimiento correctivo o soporte a equipos, sistemas o infraestructura, que corresponda a la entidad titular del contrato vigente de mantenimiento preventivo, si dicho contrato así lo establece.
8. Los contratos que deban celebrarse para desarrollar la protección de los derechos de propiedad industrial a favor de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
9. Cuando se trate de compra de medicamentos, dispositivos médicos, de laboratorio, reactivos u otros elementos donde exista un único proveedor en el territorio nacional o por requerirse técnicamente un determinado producto.
10. En caso de que sean declarados desiertos los procesos de contratación por convocatorias públicas y el Gerente decida no realizar una nueva convocatoria pública.
11. Cuando la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; preseleccione a proveedores a través de listas de precios de oferta establecidas por la Empresa Social del Estado (ESE), siempre y cuando su monto no exceda los ochenta (80) SMLMV.
12. Cuando la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deba actuar como contratante en la ejecución de servicios de salud específicos.
13. Los convenios y/o contratos interadministrativos que se celebren con entidades estatales de cualquier orden.
14. Cuando se trate de convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas de cualquier orden para la prestación de servicios de salud.
15. Los contratos que se requieran para atender casos de fuerza mayor, caso fortuito, urgencia, siniestros, calamidades, desastres y para garantizar los servicios de salud, los objetivos misionales o cualquier otra circunstancia que así lo amerite.
16. Los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
17. Los contratos de empréstito.
18. Los contratos de comodato.
19. Los contratos de permuta.

20. Los contratos de depósito.
21. Los contratos de consignación.
22. En aquellos contratos de montos no superiores a los 20 SMLMV y si el Gerente de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; o su delegado determinan que se realizará a través de la aprobación de la cotización respectiva por parte del mismo, para lo cual bastará únicamente su aprobación y la disponibilidad presupuestal correspondiente.
23. Directamente con un proveedor extranjero cuando los bienes o servicios no puedan ser ofrecidos por ningún proveedor nacional.
24. La celebración de contratos con un proveedor extranjero para efectos de la adquisición de insumos con destino a investigaciones científicas de interés para la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; cuando tales insumos no sean ofrecidos por otro proveedor nacional o cuando por razones logísticas resulte más conveniente su colocación en las instituciones que adelanten tales investigaciones, de lo cual se dejará constancia en los estudios previos.
25. Los contratos de convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, o cuyo objeto sea el desarrollo de programas de prevención y atención en salud financiados por tales organismos, y lo cual podrán someterse a los reglamentos de tales entidades, siempre y cuando tales convenios no se celebren para el manejo de recursos propios de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; sino con recursos del organismo internacional correspondiente.
26. Cuando se deba atender una orden judicial o de autoridad administrativa en un término perentorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para toda contratación directa se requiere la elaboración de estudios previos.

El Gerente o su delegado señalarán aquellos eventos en donde se requieran términos de condiciones para la contratación directa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - FASE CONTRACTUAL: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato, el registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si fueren exigidas y la publicación en el SECOP.

El contrato se entenderá perfeccionado cuando sea suscrito por las partes, una vez obtenido el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única dentro de los términos fijados en los términos de condiciones cuando aplique y las demás exigencias específicas de inicio que sean pactadas en el respectivo contrato.

No se iniciará la ejecución del contrato sin que el contratista haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos para ello en los términos de condiciones cuando aplique. El acta de iniciación sólo será requisito en los contratos de obra o en aquellos que determine el Gerente lo cual quedará consignado en los términos de condiciones cuando aplique.

La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - FASE DE EJECUCIÓN: La fase de ejecución corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

En esta fase corresponde al supervisor o interventor, según el caso, desarrollar todas las actividades que sean necesarias para garantizar la ejecución del contrato en los términos contractuales, y, de esta manera lograr el desarrollo del contrato de manera completa, cumplida y satisfactoria para los intereses de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en todo caso garantizar su cumplimiento.

Para el efecto la Gerencia de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; o el delegado respectivo harán la designación de las labores de supervisión o interventoría del contrato teniendo en cuenta competencia y capacidades técnicas de las personas que deban designarse y que garanticen la ejecución del contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión, conforme se adopten en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

De igual forma se deberán proveer las herramientas y mecanismos necesarios para fijar alerta, en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación, hacer seguimiento a la suscripción, a las actas de inicio del contrato cuando proceda, así como las prórrogas o adiciones si las hay, las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación y las de liquidación. Así mismo, la obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales y de sanciones, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato sólo se podrá modificar si durante su desarrollo sobrevienen circunstancias plenamente justificadas por escrito por el supervisor o interventor del contrato, documento que será soporte de la solicitud de adición.

La ejecución del contrato se podrá suspender total o parcialmente de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, casos en los cuales deberá suscribirse la respectiva acta de suspensión, indicando en todo caso el término de reinicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - INCREMENTO O ADICIÓN A LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN POR VALOR: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; podrán adicionarse en su valor, sin que ello justifique un nuevo contrato, en los siguientes casos:

1. Inclusión de nuevos recursos o de actividades que estén relacionados con el objeto del contrato que resulten necesarias e imprescindibles para la satisfacción del mismo, que no pudieron ser previstos en la etapa de planeación del contrato.
2. Por causas debidamente justificadas por el supervisor o interventor y aprobadas por la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; o su delegado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - GARANTÍAS O SEGUROS: La moralidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías para la celebración de un contrato se determinarán en el Manual de Contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, su objeto, y los riesgos que deben cubrirse de acuerdo con la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista.

La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina prescindirá de garantías, cuando concluya de manera razonada y motivada que el riesgo es bajo, o cuando se trate de contratos de empréstito, seguros y convenios interadministrativos de lo cual se dejará constancia en los estudios previos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - FASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el mismo. De no haberse pactado plazo, la liquidación se realizará dentro de los

seis (6) meses siguientes al vencimiento del término previsto en la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en los que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que realice la entidad, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido. La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; liquidará el contrato de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término fijado. El contratista podrá interponer recurso de reposición contra la resolución que contenga la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El objeto de la supervisión e interventoría es controlar y vigilar las acciones del contratista o del conveniente para hacer cumplir las especificaciones técnicas, de calidad, las actividades administrativas, financieras, presupuestales y legales, establecidas en los contratos y en los convenios para materializar la función pública. En el Manual de Contratación que expida el Gerente de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se fijarán las funciones y procedimientos administrativos, financieros, contables, legales y técnicos que deben desarrollar los supervisores e interventores de la actividad contractual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - RESPONSABILIDADES: Los supervisores e interventores, en ejercicio de sus atribuciones responderán fiscal, disciplinaria y penalmente, conforme a la Constitución y la Ley, por los hechos u omisiones que le sean atribuibles cuando causen daños o perjuicios a la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias contractuales con respecto a asuntos financieros, técnicos o administrativos. La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; podrá acudir a los mecanismos directos de solución de controversias y agotarlos antes de acudir a otras instancias. Para tal efecto utilizará los mecanismos de mutuo acuerdo, transacción, conciliación dependiendo de la naturaleza y características del contrato y de la afectación al servicio originado por el incumplimiento de las obligaciones de los contratistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS: En todos los trámites regulados en el presente estatuto, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen y de conformidad con las directrices internas de la Empresa que se señalen en los Manuales de Contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - PUBLICACIÓN: La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONTROL SOCIAL: En los procesos de contratación que realice la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y en el SECOP, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA: El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, expedir el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación para dar cumplimiento a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual de la empresa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN: El presente Acuerdo y la resolución que adopte el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberán publicarse en la página web de la empresa o en su defecto en cartelera pública.

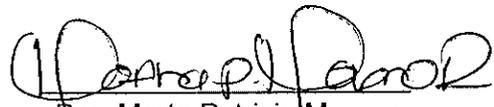
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2020.



Dr. Alen Leonardo Jay Stephens
Presidente Junta Directiva



Dra. Marta Patricia Moreno
Secretaria AD-HOC